

rales seleccionados, tal como se describe en su informe de fecha 18 de enero de 1966¹⁸,

1. *Toma nota* con satisfacción de los progresos realizados por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, el grupo de expertos consultado por el Secretario General y el Consejo Económico y Social en la preparación de un programa a largo plazo de estudios de los recursos naturales;

2. *Aprueba* la continuación por el Consejo Económico y Social del estudio sobre los medios de ejecutar un programa quinquenal de estudios para el aprovechamiento de los recursos naturales, destinado a consolidar la base y la independencia económicas de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que estudie las consecuencias técnicas y financieras de la realización de estudios sobre los recursos de petróleo y gas natural en los países en desarrollo, y que presente propuestas concretas sobre esta materia al Consejo Económico y Social.

1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.

2177 (XXI). Período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Invita a la Junta de Comercio y Desarrollo a que celebre un período extraordinario de sesiones en Nueva York por espacio de un día, el 21 de diciembre de 1966, a fin de que revise el calendario de reuniones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para 1967 que aprobó la Junta en su cuarto período de sesiones¹⁹.

1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.

2178 (XXI). Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1940 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y las resoluciones 1030 C (XXXVII) de 13 de agosto de 1964 y 1081 B (XXXIX) de 30 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social, relativas a la celebración de simposios regionales y un simposio internacional sobre desarrollo industrial,

Reconociendo la importancia de los resultados y recomendaciones de los simposios regionales celebrados en Manila, El Cairo y Santiago, y de los de la Conferencia sobre Desarrollo Industrial en los Estados Árabes, celebrada en Kuwait,

Tomando nota con satisfacción de las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1180 (XLI) de 5 de agosto de 1966 y 1185 (XLI) de 15, 16 y 17 de noviembre de 1966 del Consejo Económico y Social, relativas a los preparativos y la organización del Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial,

¹⁸ *Ibid.*, 40° período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento E/4132, cap. V.

¹⁹ Véase Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, 115a. sesión.

Considerando que el Simposio, por ser la primera reunión mundial sobre industrialización que se celebrará bajo los auspicios de las Naciones Unidas, probablemente desempeñará un papel importante al señalar a la atención las políticas y medidas destinadas a reforzar la cooperación internacional en materia de industrialización y acelerar el desarrollo industrial de los países en desarrollo,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social de convocar el Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial en Atenas en diciembre de 1967;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que se interesen activamente en la labor preparatoria del Simposio y a que procuren participar eficazmente en el mismo;

3. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que dedique toda la atención necesaria a esa labor preparatoria con objeto de asegurar el éxito del Simposio;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones económicas regionales, a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que cooperen activamente en la labor preparatoria del Simposio;

5. *Expresa la esperanza* de que las recomendaciones del Simposio darán nuevo ímpetu a los esfuerzos de cooperación internacional destinados en particular a acelerar la industrialización de los países en desarrollo;

6. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que estudie oportunamente las recomendaciones del Simposio y adopte las medidas pertinentes.

1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.

2179 (XXI). Envío de personal de ejecución con cargo al sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1946 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, por la que autorizó el uso de fondos de la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para que todas las organizaciones participantes proporcionasen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, de modo experimental, durante los años 1964-1966,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su segundo período de sesiones, y por el Consejo Económico y Social, en su 41° período de sesiones, en respuesta a la invitación de la Asamblea General de que se analicen los resultados de las disposiciones de carácter experimental destinadas a proporcionar personal de ejecución,

Decide autorizar que se sigan utilizando temporalmente los fondos del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

con objeto de que todas las organizaciones participantes proporcionen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, durante los años 1967-1968.

*1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.*

2180 (XXI). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Toma nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su primero²⁰ y segundo²¹ períodos de sesiones.

*1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.*

2186 (XXI). Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1521 (XV) de 15 de diciembre de 1960, por la que decidió en principio que se establecería un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización,

Recordando además sus resoluciones 1706 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1826 (XVII) de 18 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta la recomendación contenida en el anexo A.IV.7 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²²,

Reconociendo que los países en desarrollo pueden absorber útilmente cantidades importantes de capital, además de las que pueden suministrar las instituciones financieras existentes con sus recursos y organización institucional actuales,

Teniendo presente que las condiciones en que los países en desarrollo obtienen actualmente asistencia financiera tienden en la mayoría de los casos a anular los beneficios que de ella se obtienen,

Reconociendo que los recursos externos deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en términos y condiciones que ayuden a acelerar su progreso económico y social,

Tomando nota del informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización sobre su quinto período de sesiones²³,

Decide poner en funcionamiento el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (que en adelante se denominará el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización) como órgano de la Asam-

blea General, que funcionará como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación.

ARTÍCULO I

Objeto

El Fondo para el Desarrollo de la Capitalización tendrá por objeto prestar asistencia a los países en desarrollo en la expansión de sus economías, completando las fuentes existentes de asistencia en capital mediante la concesión de subsidios y préstamos, especialmente de préstamos a largo plazo, sin interés o a bajo tipo de interés. Tal asistencia tenderá a lograr el desarrollo acelerado y autónomo de las economías de dichos países y deberá orientarse hacia la diversificación de esas economías, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del desarrollo industrial como base del progreso económico y social.

ARTÍCULO II

Principios rectores

1. La prestación de asistencia deberá hacerse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización no constituirá un medio de injerencia económica y política en los asuntos internos de los países beneficiarios, ni estará influida por consideraciones relacionadas con la naturaleza de sus sistemas económicos y políticos.

3. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización será de una clase y forma compatible con los deseos de los países beneficiarios y no entrañará para éstos condiciones que puedan resultarles inaceptables, ya fueren políticas, económicas, militares o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO III

Disposiciones económicas generales

1. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización podrá prestarse al gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o a un grupo de gobiernos de dichos Estados o, a solicitud del gobierno de uno de esos Estados, a una entidad con personalidad jurídica establecida dentro del territorio de tal Estado. La asistencia proporcionada a los territorios no autónomos deberá ser ventajosa para la economía del territorio beneficiario, de acuerdo con las disposiciones del artículo I *supra*.

2. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización se prestará en formas y condiciones que sean compatibles con el desarrollo económico continuo de los países beneficiarios, teniendo debidamente en cuenta la posición y perspectivas de sus balanzas de pagos.

3. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización se prestará con flexibilidad y no se limitará necesariamente a proyectos o grupos de proyectos determinados, y debería prestarse para apoyar planes

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/4150).

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 11A (E/4219).

²² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 52.

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/6418.